Ayuntamiento General de dia 20 de Noviembre de 1839.

En la sala de Ayuntamientos de la Noble y L. Villa de Vergara á veinte de Noviembre de mil ochocientos treinta y nueve reunidos segun uso y costumbre tienen los Sres. D.n Manuel de Ozaeta Berroeta Alcalde, D.n José Fran.co de Ansuategui Síndico Pro. Gral.; D.n Andres Sanchez de Toca, D.n Juan Garay Elorza, D.n Marcial Aguirre y D.n Domingo Larrea Regidores; D.n Enrique Vrain, D.n José Manuel Larranaga y D.n José Ramon Zumalabe Diputados de Villa, D.n Martin de Olarian Diputado del comun, como individuos del Ayuntamiento Provisional de esta referida Villa, y como millaritas de ella D.n Bernardo Guissola, D.n Pedro Garay Elorza, D.n Pedro José Luaris Ayardi, D.n José Joaquin Albisua, D.n Bartolome Aranguren, D.n Miguel Elcoro Yribe, D.n Pedro Arbulu, D.n Fran.co Luaris Ayardi, D.n José Oregui D.n Manuel Pelar, D.n Estanislao Mendizabal, D.n José Joaquin de Aranguren, D.n Juan Tomas de Beistegui, D.n Diego Manuel de Lesarri, D.n Pedro de Mecolalde, D.n Juan Cruz de Aramategui, D.n José Manuel de Ybarra, D.n Ramon de Beverio, D.n José de Urizarri, D.n Pedro Larrañaga D.n Joaquin de Irizar y Moya, D.n Baltasar Vicente de Urdangarin, D.n Juan Bautista de Urmeneta y D.n Agustin M.a de Eizaguirre, estando asi reunidos, el Sor. Alcalde dijo, á nadie, Sres., son desconocidos los hechos memorables del dia treinta y uno de Agosto en que terminó la guerra civil, que por tantos años ha afligido á esta Provincia. Como una consecuencia de todos estos sucesos, y con miras de conciliacion, y de conveniencia pública, las autoridades que gobiernan esta Provincia en la actualidad, y mientras llega el deseado dia del restablecimiento de nuestros fueros, buenos usos y costumbres, tuvieron á bien hacer ciertas modificaciones en los Ayuntamientos, y al de esta Noble y Leal Villa le cupo en suerte, quedar constituido provisionalmente del modo que aparece en la acta del dia primero de Octubre que luego se leerá. Con posterioridad y por una resolucion particular; con mucho sentimiento mio, he sido nombrado, como se verá por la acta de veinte y cinco de Octubre, p.a relevar al Sor. D.n Felipe M.a de Azcona Zuloeta en el cargo de Alcalde de esta Noble y Leal Villa, habiendo extrajudicialmente, aunque sin fruto, cuantos pasos estaban á mi alcance, p.a que dho. Sor. continuase en su destino.

Relacion del Alcalde

Este Ayuntam.to mira con la mayor solicitud por todos los intereses de la Villa, y se lisongea, que todos sus actos merecerán la aprovacion del Ayuntam.to general.

La aglomeracion de los negocios no le han permitido presentar una relacion de la situacion de la Villa, y ocurriendo dos asuntos de consideracion, y que no admiten retardo, en acuerdos de los dias doce y diez y ocho de este mes, resolvió el Ayuntamiento particular

convocar al general para ocuparse de ellos, y son:

Seminario

El asunto del Seminario, y el pago de quinientas setenta y cuatro panegas de trigo, ciento trece y media de maiz, tomadas por esta Villa p.a los suministros que hizo desde veinte y siete de Agosto hasta treinta de Setiembre; poniendo asi mismo á la deliberacion del Ayuntam.to general el memorial que ha presentado hoy D.n Teodoro de Azcarate, solicitando ser admitido en el numero de vecinos concejantes millaristas de esta Villa.

Leidas las actas de primero y veinte y cinco de Octubre, y la de diez y ocho de este mes de Noviembre, el Sor. Alcalde dió conocimiento de todos los antecedentes relativos al punto primero; y enterados con escrupularidad, despues de una minuciosa discusion, acordaron autorizar al Ayuntamiento particular para arbitrar los medios y proporcionar los veinte y cuatro mil r.s que el Director interino del Seminario calcula muy necesarios para obras precisas é indispensables, confiriendole amplio poder y facultad p.a exigir dha. cantidad por medio de una contribucion repartible la mitad á la propiedad y la otra mitad al colonato, obteniendo, si le fuere necesario, la aprovacion de la superioridad.

Voto de calidad

El mismo Sor. Alcalde, antes de pasar al segundo punto, preguntó, si en los casos de empate, tenia voto de calidad, ó no, y habiendose suscitado discusion sobre esto, y en ausencia de ordenanzas municipal, recordó dho. Sor. Alcalde lo ocurrido en Ayuntamiento particular de diez y siete de Junio de mil ochocientos treinta y dos, en que habiendo pedido la Villa de Eibar las Falangueras de esta de Vergara, y llegado el caso de votar, y resultando paridad de votos, se reconoció al Sor. Alcalde el privilegio de voto decisivo ó de calidad, respetando este antecedente, y sin que la presente resolucion sirva de otro precedente, se acordó reconocer al Alcalde el privilegio de voto de calidad, sin perjuicio de que se averigüe lo que sobre el particular viere convenir. En vista de esta decision, el Sor. Alcalde hizo presente, que como interesado (por una considerable cantidad de panegas) en la reclamacion de las quinientas setenta y cuatro panegas de trigo, y demas que tratarse, su delicadeza no le permitia continuar presidiendo este Ayuntam.to, y para este solo efecto cedia su asiento al Teniente D.n Joaquin de Irizar y Moya con delegacion de la jurisdicion y atribuciones que le competia, como si el mismo estuviese presidiendo, y despues de leidas la circular de quince de Setiembre de este año, y la acta del Ayuntamiento particular de cuatro del corriente, asi como los oficios de nueve, y veinte de Octubre, y despues de una larga discusion, acordaron, que se cumpla, y egecute lo que en ella se previene, y el tenor de ella es como sigue.

"Diputacion Provincial de Guipuzcoa = Enterada del oficio de V. S. de 5 del actual, he resuelto se le diga, que en virtud de esta resolucion, confirmo á ese Ayuntam.to la facultad verbal concedida interinamente por el Sor. Gefe Politico, para que, segun su prudencia, imponga y exija la contribucion necesaria con destino esclusivo al servicio de suministros que hubiese verificado esa Villa á las tropas de la Reyna N. Sra bajo la condicion de que la inversion de la cantidad que V. S. impusiere, debera acreditarmela con documentos de raciones dadas á la misma tropa. Dios gue. á V. S. m.s a.s San Sebastian 9 de Octubre de 1839. = El Presidente = Eustasio Amilibia = El Secretario = Manuel Joaquin de Vizcanga = Al Ayuntam.to de la N. y L. Villa de Vergara."

574 fan.s de trigo

Gobierno Superior Politico de Guipuzcoa = Por el oficio que D.n Domingo Zubizarreta administrador de secuestrados del 9.o partido por la llamada Diputacion á Guerra, pasó á ese Sor. Alcalde en 1.o del actual, y tengo á la vista, resulta, que á la entrada del Egercito del Norte en esa Villa el 27 de Agosto, se hallaban en su poder 574 fanegas de trigo, y 86 de maiz, cuyas dos partidas puso á disposicion de V. S., así como á la del Ayuntam.to de Plasencia otras 84 fanegas, que tenia en aquella Villa, y que por consiguiente ningun grano existia en poder del administrador Zubizarreta en 1.o de Setiembre. = Por una esposicion de varios propietarios de los bienes que administró Zubizarreta, y que tengo tambien presente, veo que son 574 fanegas de trigo y 153½ de maiz las que recibió esa Villa del administrador Zubizarreta, y ademas se han hallado 82 fanegas en un almacen del mismo, cuando, segun una relacion que acompaña á la esposicion, asciende á 1194 fanegas las rentas vencidas por San Miguel de este año que entraron en poder del administrador = Prescindiendo por ahora de la diferencia que ofrece el cotejo de ambas relaciones, y dejando á salvo el derecho que pueda asistir á los propietarios contra el administrador por las cantidades de granos de que no dé salida con los justificativos necesarios, exigen la justicia y el cumplimiento de mi circular de 15 de Setiembre último, que esa Villa abone el importe de los granos que recibió de Zubizarreta á los propietarios, de cuyas rentas procedian en justa proporcion de sus haberes respectivos, y que se les entreguen tambien en igual proporcion las 82 fanegas que dicen haberse hallado en un almacen de Zubizarreta, así como cualquiera otra partida procedente de los secuestros de que se trata que se descubriese en lo sucesivo = Lo que comunico á V. S. p.a que se sirva disponer lo conveniente al reintegro indicado, dandome parte de haberlo hecho asi = Dios gue. á V. S. m.s a.s San Sebastian 20 de Octubre de 1839. = Eustasio Amilibia = Al Ayuntamiento de Vergara.

Los presentes oficios son conformes con los originales que se hallan enclavados en el legajo correspondiente á que me remito y de que certifico, y á su consecuencia los Sres. D.n Baltasar Vicente de Urdangarin, D.n Juan Bautista de Urmeneta y D.n Juan Garay Elorza manifestaron que sin ser visto ofender, ni faltar en nada asi á la autoridad superior que comunica dichas ordenes, como á lo acordado por los demas vecinos concejantes millaristas que estaban presentes, creyan de su deber hacer observaciones sobre el particular con sumisas protestas que hacen apoyandolas como se dirán.

La Villa de Vergara entregó en el mismo almacen de Zubizarreta por los contingentes de Julio y Agosto trescientas setenta y dos fanegas de trigo, y parece que la Villa ha de percibir el prorrateo del número de fanegas que ingresó en dho. almacen.

Respecto á las ciento trece y media fanegas de maiz aboriados que se dieron del almacen de Zubizarreta, eran procedentes del Estrangero, y compradas con el ecceso de los contingentes mensuales de los pueblos, y por consiguiente que no pertenecen á los bienes secuestrados.

Igualmente se deben veinte y cuatro mil y pico de raciones de carne suministrados al Egercito de operaciones del Norte, para cuyo pago se hizo un reparto sobre la propiedad de un seis por ciento, y dos mensualidades de la contribucion foguerral en el mes de Agosto, y los que anticiparon estas raciones de carne, deben á la Villa veinte mil y pico de reales para cubrir dha. contribucion, que está realizada por mucha parte de su vecindario. Y verificada que sea la liquidacion con los Barrios, la Villa debe estar pronta á satisfacer lo que estos Barrios hicieron de Alcance.

La propiedad no embargada de la Villa de Vergara ha sufrido el gravamen de cincuenta y cinco por ciento desde el mes de Noviembre del año proximo pasado hasta Agosto del presente año ambos inclusive; y pesando sobre ellos esclusivam.te la totalidad de su riqueza territorial, incluyendo tambien la parte que le correspondia pagar á la propiedad embargada, con la garantia de que serian reintegrados al vecindario de las rentas embargadas de trigo, cuyo reintegro no se ha verificado. En el sentir de los que protestan, la justicia pide, que deducidas estas contribuciones, el remanente se les entregue á sus legitimos dueños. El cincuenta y cinco por ciento ha pagado la propiedad no embargada, y exigiendo en la misma proporcion á los embargados, les correspondería pagar sesenta y seis mil setecientos setenta y cuatro reales, y se calcula poco mas que la tercera parte, el capital de la propiedad embargada.

Se leyó un memorial de D.n Teodoro Azcarate,

Vecinos millaristas.

Abogado de los tribunales Nacionales, y del Colegio de Madrid en el que viene diciendo ser hijo legitimo de Antonio Ramon Azcarate y Dª Liberata de Bidaburu vecinos de esta Villa de Vergara; que su Padre obtuvo empleos de república y demas honorificos, que se conceden y dan á los Hijos-dalgo, y suplica, se le inscriba en el rolde de vecinos Concejantes con presentacion de la Escritura por la que resulta ser millar vista, y en vista de todo ello acordaron que se le inscriba en el rolde como se solicita.

Con lo que se concluyó, y quedó cerrada esta acta que firmó el Sor. Dr. Manuel de Ozaeta Borroeta, Alcalde, por si y en nombre de los demas individuos que asistieron, y en su fé yo el Escribano

Ayuntamiento del dia 22 de Noviembre de 1839.

En la sala de Ayuntamtos de la N. Villa de Vergara á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos treinta y nueve, reunidos segun lo tienen de costumbre los Sres. Dr. Manuel de Ozaeta Borroeta, Alcalde, Dr. José Franco Ansuategui Pror. Sindico grat., Dr. Andres Sanchez de Toca, Dr. Juan Garay Elorza y Dr. Marcial Aguirre Regidores, Dr. Enrique de Vrizin, Dr. Luis de Herrdia y Dr. José Ramon de Zumalabe Diputados de Villa, Dr. Martin de Olaran y Dr. Vicente de Barrena Diputados del comun, acordaron se leyese la acta última del dia diez y ocho del corriente, y enterados de su tenor, la aprovaron. En seguida se les leyó la otra acta del Ayuntamto grat. fha. veinte del mismo y no teniendo lugar suficiente y tiempo pa ocuparse de dar cumplimiento á lo decretado en él, acordaron se pasase á despachar otros asuntos mas corrientes.

Bagages y pliegos

Se leyo la circular de la Diputacion Provincial de fecha quince del corriente, relativo á los bagages y conductores de pliegos, y acordaron, se acuse el recibo, y se coloque en el legajo.

Bagages (Mondragon)

En la propia forma se leyó oficio del Ayuntamto de Mondragon en el que se inserta el del Sor. Gefe Politico de esta Provincia, por el cual le autoriza pa convocar á los pueblos del Distrito de la bagageria solo á tratar y acordar sobre el servicio con igualdad, y solventar lo sumistrado, invitando á esta Villa, diputa persona que la represente pa la Junta que ha de celebrarse en la Villa de Mondragon el dia veinte y tres del corriente, y sus diez horas de la mañana. El Ayuntamto.